



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**

**PCEA 26-UB2-00016.2/2024**  
**PU-24/016**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/070796.9/24 del pasado 25 de enero de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Villamantilla** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### SIA 20/182:

El 10 de diciembre de 2020 con número de registro 10/552861.9/20 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remitió, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, documentación del Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla, en el término municipal de Villamantilla, para valoración de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vista la documentación remitida, el 18 de diciembre de 2020 (nº reg. 10/092099.7/20) se consultó al Área de Evaluación Ambiental que, en contestación de 9 de mayo de 2023 (nº reg. 10/469213.9/23), remitió informe de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética en el que, tras realizar consulta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que informó el 3 de abril de 2023 (Registro Nº 10/354115.9/23), concluye: *“... el proyecto “Construcción de la ampliación del colector del paseo del Arroyo de San Antonio en el término municipal de Villamantilla” no precisa someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, siempre y cuando se desarrolle en los términos contenidos en el documento ambiental presentado, respetando las consideraciones y condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 3 de abril de 2023 y no se produzcan cambios en la normativa ambiental aplicable o en las características ambientales de la zona.”*

El 11 de febrero de 2022 con referencia número 10/065118.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos comunica, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la descoordinación de los procedimientos de tramitación conjunta de Planes Especiales de Infraestructuras entre la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

El 15 de marzo de 2024 se cierra el expediente SIA 20/182, debido a la apertura del expediente SIA 24/016, al tener entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, con fecha del 25 de enero de 2024, la solicitud de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla en el término municipal de Villamantilla, aprobado inicialmente por Acuerdo nº nº 14/2023 de la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el el 23 de febrero de 2023.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890143564942024171899**

## Expediente actual, SIA 24/016:

Con fecha 25 de enero de 2024 y referencia 10/070796.9/24, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos comunica: *“Mediante Acuerdo nº 14/2023, de 23 de febrero de 2023, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial del proyecto de ampliación del emisario A1 Sistema Villamantilla (documento técnico junio 2022), promovido por Canal de Isabel II SA, MP. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 80, de fecha 4 de abril de 2023.”* y solicita la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 25 de enero de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 20 de febrero de 2024 y referencia 26/010206.0/24, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. A su vez se solicita la inclusión de la documentación del plan especial en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

En su contestación (recibida el 30 de mayo de 2024 con referencia nº 10/476573.9/24), el área de Planificación y Gestión de Residuos solicitó Informe de Caracterización de la Calidad de los Suelos para determinar la viabilidad de los usos previstos, el cual se requirió al órgano sustantivo el mismo día 30 de mayo con referencia número 26/032546.8/24. El 5 de noviembre de 2024, el Canal de Isabel II remite el informe de caracterización solicitado, el cual se remite el 6 de noviembre de 2024 con referencia nº 26/064685.5/24, al área de Planificación y Gestión de Residuos para su informe.

El 18 de junio de 2025 con referencia número 10/516065.9/25, se recibe informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

### 1.1 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 22 de febrero de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos.
- Dirección General de Salud Pública.
- Ayuntamiento de Villamantilla.
- Área de Evaluación Ambiental.

Se adjunta copia.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:



- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos. Recibida el 22 de marzo de 2024, con referencia nº 03/340237.9/24. Informa:

*Los terrenos en los que se desarrolla el Plan Especial se encuentran dentro de zona forestal según el Mapa de Terrenos forestales de la Comunidad de Madrid; indicándose en la documentación que son zonas de vulnerabilidad alta y muy alta de incendio forestal. Por este motivo se deberán tener en cuenta las medidas preventivas propuestas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, a tener en cuenta especialmente las contenidas en el punto 2.4 Uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.*

- Dirección General de Salud Pública. Recibida el 25 de marzo de 2024, con referencia nº 07/703924.9/24.

Informa que las actuaciones propuestas suponen una mejora sanitario ambiental ya que evitan los vertidos por la red colectores y, realiza recomendaciones sobre la evaluación del impacto sobre la salud pública, la gestión de residuos peligrosos, especialmente amianto y las medidas de vigilancia y control vectorial durante las obras.

- Dirección General de Protección Civil. Recibida el 8 de abril de 2024, con referencia nº 03/437098.9/24.

Informa que no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar. No obstante, debido a que la zona cuenta con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, previstas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Recibida el 24 de abril de 2024, con referencia nº 49/010232.9/24.

Informa que *el proyecto afecta a bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en concreto, parte del trazado discurre por el límite sur del yacimiento arqueológico debidamente documentado “Casco histórico de Villamantilla” (CM/175/0004), se sitúa cercano, pero sin afección directa, al bien de interés patrimonial Cuevas de Villamantilla (CM/175/0030), situadas en la terraza del arroyo de San Antonio, al sur del núcleo urbano y relacionadas con el almacenamiento de vino.*

*El proyecto de actuación arqueológica en relación con el proyecto de ampliación del emisario A1 Sistema Villamantilla, en el término municipal de Villamantilla no ha sido autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Para su autorización deberá presentarse proyecto de seguimiento y control arqueológico por parte de técnico competente.*

- Área de Planificación y Gestión de Residuos. Recibida el 18 de junio de 2025 con referencia nº 10/516065.9/25.

Informa: “...no se aprecian indicios de alteración de la calidad de los suelos objeto del Plan Especial que comprometan la viabilidad de los usos previstos en el citado instrumento. En consecuencia, no se estima necesario imponer limitaciones o condicionantes a tales usos.”



- Confederación Hidrográfica del Tajo. Recibida el 6 de junio de 2024, con referencia nº 10/504249.9/24.

Incluye en el informe cuestiones ya informadas en el procedimiento de aprobación inicial del plan especial (Acuerdo 14/23). Informe que se incorpora en el apartado 1.2 de este informe ambiental.

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Recibida el 22 de julio de 2024, con referencia nº 10/641028.9/24.

Adjunta copia del informe de fecha 3 de abril de 2023 y referencia 10/347977.9/23 de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, remitido al Área de Evaluación Ambiental para dar contestación a los expedientes SEA 1.13/20 - SEA 1.12/21, al ser dicho expediente coincidente con el solicitado por el que ahora se informa.

Dicho informe incluye una serie de consideraciones y conclusiones:

- *...parte del proyecto presentado se ubica en terreno no urbanizable de protección, en zona C y B del ZEC de las cuencas de los ríos Alberche y Cofio.*
- *Dado que la actuación es una mejora sobre una infraestructura ya existente, y por consiguiente necesaria para el buen funcionamiento, no es probable que dicho proyecto afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 y a las especies protegidas presentes dentro de dichos espacios, o tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, siendo necesario que se tengan en cuenta, además de las medidas propuestas en la documentación recibida, las consideraciones y condiciones indicadas en su informe.*
- *Afecta a terreno forestal.* Informa sobre la compensación por disminución de terreno forestal.

## 1.2 Alegaciones e Informes derivados del periodo de información pública.

El Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla en el término municipal de Villamantilla, se aprobó inicialmente por acuerdo nº 14/2023 de 23 de febrero de la Comisión de Urbanismo de Madrid, BOCM de 4 de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se han recibido las siguientes respuestas:

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural. Informó el 5 de mayo de 2023: *“el proyecto afecta de forma directa a bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, por lo que se deberán llevar a cabo actuaciones arqueológicas previas en el ámbito del espacio protegido. Para ello, y de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar proyecto de actuación arqueológica para su aprobación por esta*



*Dirección General de Patrimonio Cultural. Este proyecto estará suscrito por técnico competente y consistirá en el Control Arqueológico de los movimientos de tierras efectuados en toda el área correspondiente al Casco Histórico de Villamantilla.”*

- La Dirección General de Infancia informó el 10 de abril de 2023: “...desde este centro directivo, no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general”.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informó el 2 de agosto de 2023 sobre:
  - La afección a las zonas de dominio público, servidumbre y policía de los cauces públicos arroyo San Antonio, arroyo de La Susana y arroyo del Cura.

*Concretamente, se plantean cruzamientos en el arroyo del Cura, el arroyo de la Susana y en el arroyo de San Antonio. Asimismo, cabe mencionar que el primer tramo del nuevo colector por el paseo de San Antonio, tanto el colector como los pozos del 1 al 7 se proyectan en zona de servidumbre debido a la limitación de espacio, según se indica en la documentación aportada.*

*...se comprueba que, tanto el nuevo colector como el tanque de tormentas y el aliviadero de emergencia se encuentran íntegramente ubicadas en zona de policía del arroyo San Antonio, del arroyo del Cura y del barranco de la Hoya Grande.*

*...las actuaciones afectan a la zona de flujo preferente y a las zonas inundables del arroyo San Antonio, el arroyo de la Susana y del arroyo del Cura.*

- Realiza Consideraciones sobre la propuesta de sustitución del colector existente.
- Establece Condicionante generales: sobre protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces y limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces.
- Informa sobre vertidos e infraestructuras de redes de saneamiento.
- Informa que el ámbito de actuación se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Cazalegas, identificada con el código ES030ZSENEscM573 e incluida en las Áreas de Captación de la Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Documento Ambiental Estratégico, agosto 2020.
- Memoria, octubre 2020.
- Planos, noviembre 2020.
- Informe de Caracterización de la Calidad de los Suelos para determinar la viabilidad de los usos previstos, recibido el 5 de noviembre de 2024.



## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El Plan Especial tiene por objeto definir las actuaciones necesarias para:

- La renovación y ampliación del emisario existente para dar un correcto servicio de saneamiento al municipio de Villamantilla y garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales.
- La construcción de un tanque de tormentas y un sistema de desbaste previo de los vertidos a la entrada en la EDAR.

El promotor justifica que las actuaciones propuestas suponen una mejora medioambiental porque:

- Se evitan los vertidos por la red colectores y se aumenta la capacidad de depuración.
- Se modifica el trazado del emisario para situarlo fuera de la zona de servidumbre del arroyo de San Antonio.
- La instalación del tanque de tormentas permitirá recoger las primeras aguas de lluvia y dotar a la instalación de un tratamiento de alivios conforme la legislación vigente para mejorar la calidad del cauce del arroyo.

Parte de las actuaciones se localizan en suelo urbano y otra parte en suelo no urbanizable de protección. El territorio donde se localiza el ámbito del plan especial cuenta con cierta vocación agrícola, debido a las posibilidades agroclimáticas que presenta el medio. Los terrenos de cultivo (trigo, cebada, avena y centeno) se alternan con superficies ocupadas por sistemas agrarios multifuncionales que permiten la dedicación de la tierra al aprovechamiento ganadero y forestal, así como su papel como hábitat de diversidad de especies faunísticas. En las zonas con mayor cota predominan las cubiertas arbóreas adhesadas de encinas.

En cuanto a la fauna, el documento ambiental indica que el ámbito de la actuación se encuentra en una ZEPA y próxima a una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, el entramado de pastos, matorrales y linderos, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

En el documento ambiental estratégico se indica que las actuaciones están localizadas en la IBA “El Escorial - San Martín de Valdeiglesias”. Con respecto a la existencia de hábitats, en la zona se han identificado los hábitats no prioritarios: 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos, 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp* y el hábitat prioritario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

El hábitat 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, se encuentra alejado, ligado al cauce del arroyo aguas abajo de la EDAR.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el nuevo colector discurre dentro de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” (ZEC ES3110007) y Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (ZEPA ES0000056). Dentro de la zonificación del plan de gestión se halla en Zona C: Uso general y los últimos 330 m de colector y el alivio en zona B: Protección y mantenimiento de usos tradicionales.

Parte del trazado, 490 m, transcurre por terreno forestal tipo retamar con una fracción de cabida cubierta menor del 5%. No afecta a ningún hábitat de interés comunitario.



Sobre la existencia de patrimonio histórico, el estudio señala como única afección directa la provocada por el encuentro del colector con el yacimiento denominado Casco Histórico de Villamantilla con el Código CM/175/00040, ubicado en la mitad oriental del término municipal que surge como tal al ser ocupada la zona por vecinos de Villamantilla para aprovechar sus pastos entre los siglos XII y XIII.

Las Cuevas de Villamantilla, código CM/175/0030 quedan cerca, pero en principio no se ven afectadas por el trazado. Las cuevas documentadas se encuentran en la terraza del arroyo de San Antonio, al sur del núcleo urbano.

Con respecto a los cauces públicos el proyecto afecta a las zonas de dominio público, servidumbre y policía de los arroyos San Antonio, La Susana y El Cura.

### Alternativas:

Alternativa cero o de no actuación: supone la no renovación del colector existente y por tanto no formular ni tramitar el plan especial previsto. Esta alternativa se descarta por el cumplimiento de las determinaciones establecidas en contrato entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villamantilla para procurar el bienestar y seguridad social del municipio.

Alternativa 1: consiste en ubicar el nuevo trazado prácticamente paralelo a la red de saneamiento existente, con el fin de buscar el paralelismo entre ambas y manteniéndolo por cotas más bajas. El problema principal de esta alternativa reside en que la ocupación prevista para la realización de las obras debe localizarse prácticamente en su totalidad a lo largo del camino que da acceso a la EDAR de Villamantilla, además de ocupar zonas de dominio público hidráulico.

Alternativa 2, seleccionada: cuenta con un trazado de longitud similar a la alternativa 1. Sin embargo, el recorrido se ha dispuesto sorteando las zonas con mayor vulnerabilidad, procurando no interceptar los cauces fluviales de la zona. Esta alternativa opta por ejecutar la mínima alteración del relieve, reduciendo el movimiento de tierras al mínimo posible para alcanzar la cota de canalización pretendida.

Alternativa 3: se localiza en la zona con mayor desnivel y mayor calidad ambiental (por ser una zona más naturalizada y con mayor vegetación natural). Debido a los desniveles y complicada orografía esta alternativa realiza hasta 6 cruces al arroyo, además de aumentar los movimientos de tierras previstos y producir mayor afección de servidumbre temporal por necesitar una pista de trabajo más ancha.



Las tres alternativas son muy similares en cuanto a longitud de trazado, afectan de igual manera al ZEC y ZEPA, afectan de igual manera a la IBA "El Escorial - San Martín de Valdeiglesias", afectan de manera



más o menos similar a los hábitats inventariados, sin embargo, la alternativa 3 es la que mayor afección produciría en términos de superficie afectada.

### Características urbanísticas del suelo:

Según las Normas Subsidiarias de 1997 de Villamantilla, los suelos destinados para el emplazamiento de las actuaciones recogidas en el plan especial se localizan dentro de zonas clasificadas como Suelo Urbano y Suelo No urbanizable de protección. La parcela de la EDAR pertenece al Sistema General de Infraestructuras.

A través de este Plan Especial se modifica la condición de retranqueo mínimo de 6 metros que establecen las Normas Subsidiarias sobre el edificio que contiene el centro de transformación que alimenta a la EDAR. El edificio dispondrá de acceso peatonal desde el exterior de la parcela para permitir el paso, tanto para la empresa explotadora de la EDAR como también a la compañía distribuidora para el mantenimiento de las instalaciones. El edificio eléctrico no tendrá ningún retranqueo debido a los condicionantes establecidos por la normativa eléctrica.

El primer tramo del colector previsto discurre a lo largo de la zona urbana en 219 m de longitud, por el paseo de San Antonio junto al arroyo del mismo nombre, cruzando este en tres ocasiones. Se sustituirá el colector existente de 500 mm por uno de hormigón armado de 1.000 mm de diámetro. Será necesaria la conexión de varios pozos de la red municipal.

En el documento se indica que en el casco urbano hay escasez de espacio para la instalación del conducto por lo que la zona de servidumbre del arroyo de San Antonio coincide, en los tramos iniciales, con la edificación existente (Casa de la Juventud de Villamantilla). El trazado del colector se superpone sobre la acera situada en la zona de servidumbre del cauce. De esta manera se justifica la ocupación de la zona de servidumbre desde el Pozo 1 al Pozo 4.



En el siguiente tramo que corresponde también al casco urbano, la traza del colector se desplaza para salir de la zona de servidumbre al haber espacio para ello. Se afecta fincas particulares al no existir vial público, por lo que será necesario establecer una franja de expropiación, tanto temporal para la ejecución de la obra como definitiva para establecer servidumbres de paso y pozos de registro.

El tramo final del colector discurre por terrenos no urbanizables protegidos en 891 m de longitud, de forma paralela a los caminos de Calleja y de la Era Gorda y cruzando el arroyo San Antonio cinco veces. Por causa del relieve y orografía del terreno, hay parcelas privadas que se verán afectadas por el trazado ya que no se puede ubicar el colector en el talud.



## Descripción de la actuación propuesta:

La actuación de renovación del colector existente, con diámetros entre 1000 y 1200 mm, superiores al actual en toda su extensión, comprende un nuevo trazado de la infraestructura de 5.346 m que recorre desde el paseo Arroyo de San Antonio (pozo P.53QD-15) hasta la EDAR de Villamantilla. Su recorrido finaliza en un tanque laminador ubicado en una parcela de titularidad de Canal de Isabel II, perteneciente a la zona denominada La Colmenilla, al margen derecho del arroyo de San Antonio. Se incluye la retirada del colector existente. Además, el trazado del nuevo colector respetará en la medida de lo posible la ocupación del dominio público hidráulico y se evitará su intercepción con el cauce del arroyo de San Antonio.

El tanque de tormentas tendrá unas dimensiones aproximadas de 9x14x1,20 (A x L x H) y una capacidad de 150 m<sup>3</sup>, estará equipado de todos sus elementos asociados, siendo capaz de realizar el vaciado mediante impulsión, además de contar con alivio (360 m) en caso de emergencia al cauce del arroyo de San Antonio, aprovechando el punto de vertido de la propia EDAR.

El incremento de la capacidad actual del sistema permitirá la recogida de las aguas pluviales y aguas residuales generadas evitando las inundaciones y daños derivados de las condiciones existentes.

Ocupación permanente: se contempla la instalación de aquellos elementos vinculados al nuevo colector como son las conexiones con los pozos a lo largo de su recorrido, así como sus elementos asociados. Esto supone la ocupación de forma permanente de una superficie aproximada de 135 m<sup>2</sup>.

Servidumbre de paso: se ha considerado una superficie de servidumbre conformada por un ancho de banda de 6 m aproximadamente a lo largo de 1.314 m de longitud del colector de Ø 1000 mm y 5.346 m del colector de Ø 1.200 mm, sumado a la longitud del conducto de alivio de 360 m, lo que da lugar a una ocupación aproximada de 7.020 m<sup>2</sup>.

Ocupación temporal: durante la ejecución de las obras derivada de la creación de camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares se ocupará una banda de 20 m de ancho y 10 m de ancho a cada lado del trazado del colector que dará lugar a una ocupación temporal de aproximadamente 30.904 m<sup>2</sup>.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado del mismo en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

La instalación de zonas auxiliares de obra se ha ubicado en zonas no arboladas próximas a la traza de las conducciones.

En relación con la afección a Red Natura 2000 el estudio considera que las características presentes en el medio son poco representativas de los valores de interés comunitario que propiciaron la designación de los mismos. En todo caso, se deberá atender a la zona como potencial superficie rica en diversidad y con un buen estado de conservación.

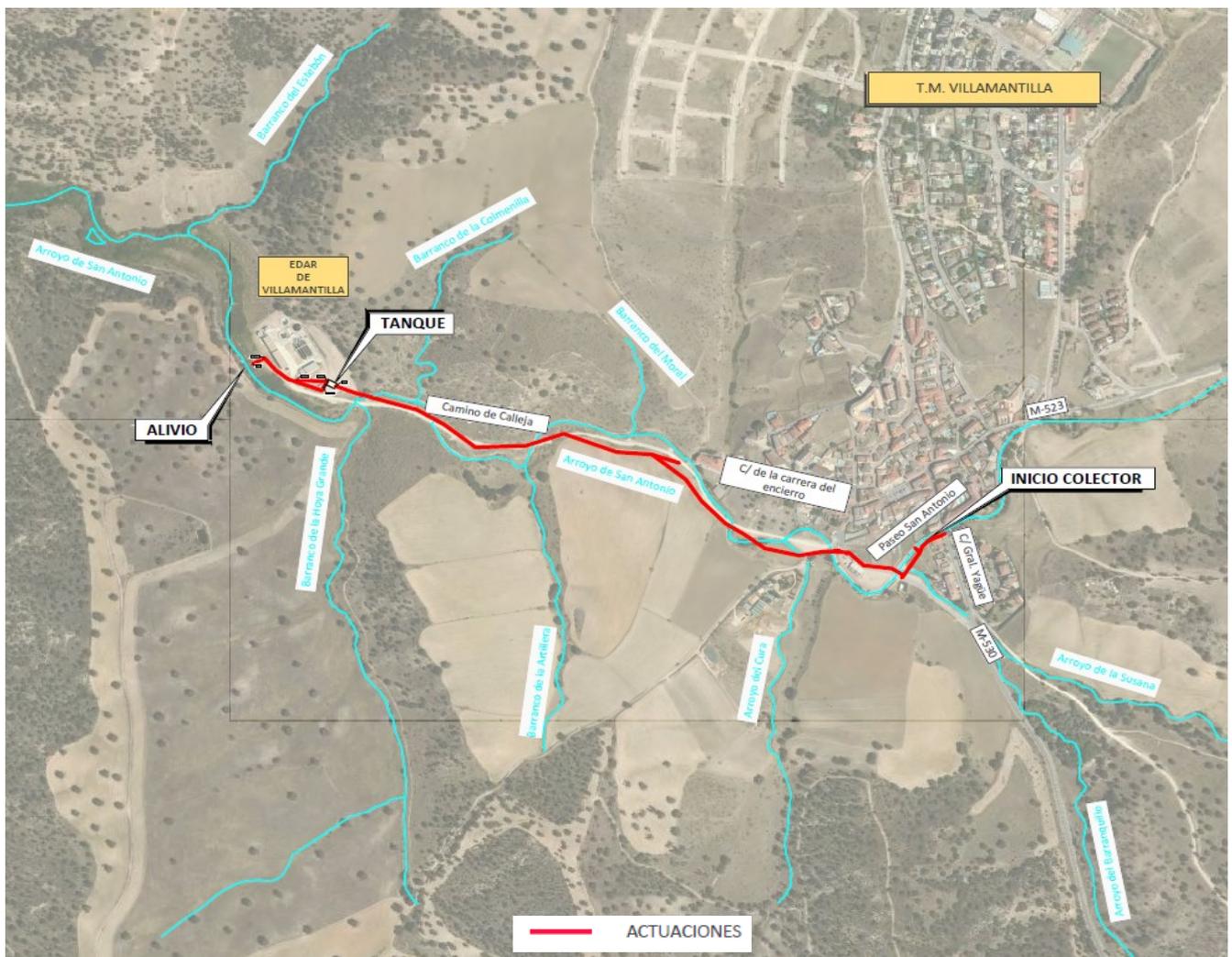
El estudio concluye que tanto la superficie de ocupación permanente como el total de superficie considerada como servidumbre de paso no afectan a ninguno de los Hábitats de Interés Comunitario que se encuentran en el entorno de la zona de actuación. Para el caso de la superficie considerada como ocupación temporal, con una banda genérica de afección de 10 m de ancho a cada lado del trazado del colector, se prevé una afección del 0,00035 % del total de superficie del hábitat 5330 sobre el espacio Red Natura 2000. Se debe tener en cuenta que estos cálculos se han realizado mediante una estimación suponiendo el escenario de mayor afección, por tanto, la ocupación real siempre será menor.



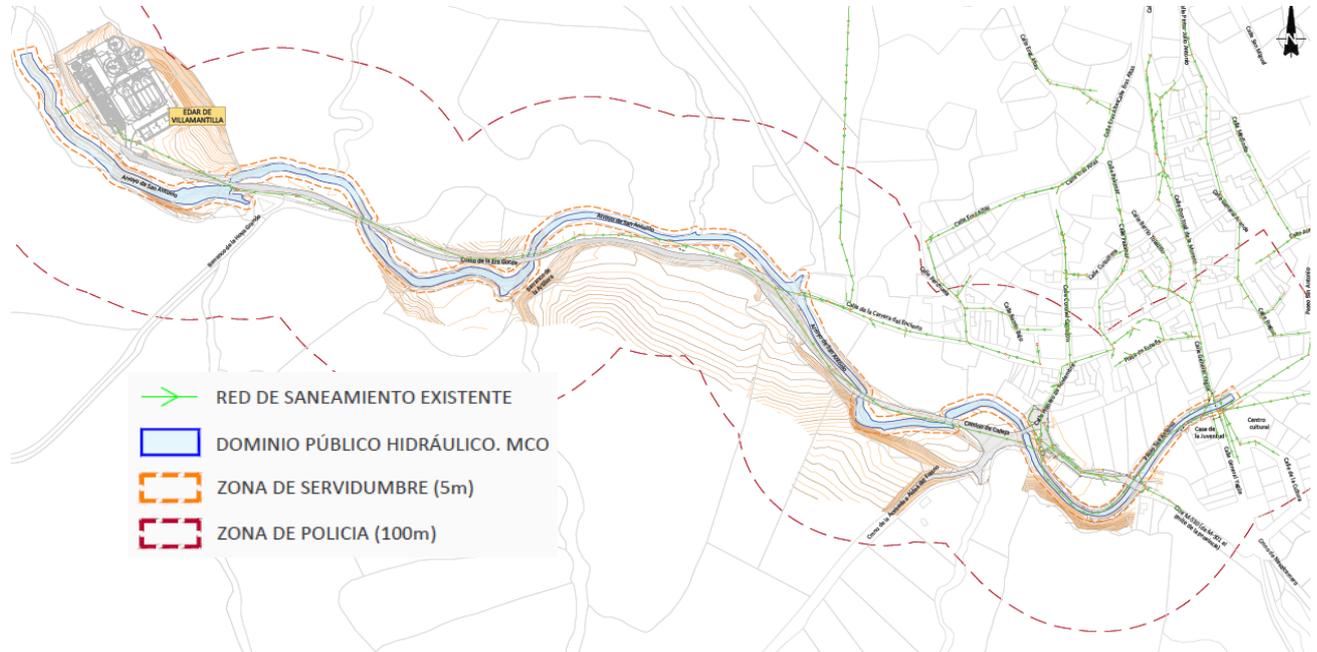
Las zonas más propensas a albergar especies de avifauna de interés prioritario se encuentran lo suficientemente alejadas de la superficie en la que se van a llevar a cabo las obras. En cuanto a la fauna recogida en el anexo II de la legislación estatal, la población de las especies potenciales en el espacio no supera el 15% de representatividad sobre el territorio nacional, exceptuando el Topillo de Cabrera con una población mayor.

Por otro lado, la escasa envergadura de las actuaciones a acometer y el tiempo reducido de las mismas hace evaluar esta afección como de escasa significancia sobre los valores ambientales y naturales de los espacios Red Natura 2000 afectados.

Se concluye que la actuación es compatible con los valores y función de protección de los espacios Red Natura 2000 existentes en la región, sobre las cuales no se esperan afecciones significativas, ni en su flora ni en su fauna, así como tampoco se producirá una fragmentación de los hábitats existentes en el mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890143564942024171899



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Entre los informes recibidos:

- El Área de Evaluación Ambiental, en contestación de 9 de mayo de 2023 (nº reg. 10/469213.9/23), informó “... el proyecto “*Construcción de la ampliación del colector del paseo del Arroyo de San Antonio en el término municipal de Villamantilla*” no precisa someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, siempre y cuando se desarrolle en los términos contenidos en el documento ambiental presentado, respetando las consideraciones y condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de



*Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 3 de abril de 2023 y no se produzcan cambios en la normativa ambiental aplicable o en las características ambientales de la zona.”*

- En contestación remitida por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de 22 de julio de 2024 (referencia nº 10/641028.9/24), adjunta copia del informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de 3 de abril de 2023 y referencia 10/347977.9/23, que concluye: *“Dado que la actuación es una mejora sobre una infraestructura ya existente, y por consiguiente necesaria para el buen funcionamiento, no es probable que dicho proyecto afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 y a las especies protegidas presentes dentro de dichos espacios, o tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, siendo necesario que se tengan en cuenta, además de las medidas propuestas en la documentación recibida, las consideraciones ya realizadas anteriormente completadas con las siguientes condiciones.”* El informe incluye una relación de condiciones.

Debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla en el término municipal de Villamantilla, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### **4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial**

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan especial, los siguientes condicionantes ambientales:

##### **4.1.1 Condicionantes establecidas por los organismos consultados**

- De acuerdo con la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Debido a que parte del proyecto presentado se ubica en terreno no urbanizable de protección, en zona C y B del ZEC de las cuencas de los ríos Alberche y Cofio y afecta a terreno forestal el documento del plan especial incorporará en sus determinaciones, además de las medidas propuestas en la documentación recibida, las consideraciones y condiciones indicadas en el informe de 3 de abril de 2023 de esta Dirección General.

*Asimismo, se considera que las construcciones de las infraestructuras descritas suponen un cambio de uso y una pérdida de terreno forestal. La zona de servidumbre de paso es incompatible con la vegetación arbórea, por lo que en función del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada. La superficie ocupada por la servidumbre de paso y la ocupación permanente en terreno forestal se ha estimado en unos 3.000 m<sup>2</sup>, por lo que se deberá compensar con 6.000 m<sup>2</sup>. Se propone realizar la repoblación de en el m.u.p. 185 “monte de Valdemaqueda”, con 300 encinas de 1 savia y una preparación del terreno con hoyos de 40 x 40 x 40. Todas las plantas cumplirán la normativa vigente en lo que se refiere a las regiones de procedencia de la semilla. Se realizará un riego de implantación el mismo día de los trabajos de reforestación. La situación exacta de la misma se determinaría en el proyecto de reforestación, que deberá ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*



- De acuerdo con la Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos y la Dirección General de Protección Civil.

Debido a que los terrenos en los que se desarrolla el plan especial se encuentran dentro de zona forestal según el Mapa de Terrenos Forestales de la Comunidad de Madrid, indicándose en la documentación que son zonas de vulnerabilidad alta y muy alta de incendio forestal, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas propuestas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, a tener en cuenta especialmente las contenidas en el punto 2.4 Uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

- De acuerdo con la Dirección General de Patrimonio Cultural.

*“El proyecto denominado “Ampliación Emisario a1 Sistema Villamantilla”, en el término municipal de Villamantilla”, promovido por Canal de Isabel II, afecta a bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en concreto, parte del trazado discurre por el límite sur del yacimiento arqueológico debidamente documentado “Casco histórico de Villamantilla” (CM/175/0004). Por otro lado, no afectado directamente, las obras se proponen cerca del bien de interés patrimonial Cuevas de Villamantilla (CM/175/0030).*

*Por ello, y para dar cumplimiento a las prescripciones de la DGPC, se deberá presentar firmado por técnico competente un proyecto de seguimiento y control arqueológico, que será de carácter intensivo en el área del casco histórico de Villamantilla, para su autorización.”*

- De acuerdo con la Dirección General de Salud Pública. El desarrollo de las actuaciones deberán tener en cuenta sus consideraciones y recomendaciones entre las que se destaca:

*Se evitará en el trazado del nuevo colector, la proximidad de las conducciones a pozos y sondeos destinados a agua de consumo para la población. Además, en el caso que coincida con tuberías de agua potable, con el fin de evitar la posible contaminación del agua de abastecimiento por rotura del colector, éste deberá discurrir por debajo.*

*En relación a la fase de funcionamiento del tanque de tormentas en la EDAR, deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles para asegurar la reducción de olores a través de tecnologías de tratamiento apropiadas. Se recomienda vigilar dicho impacto si se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles, por lo que es de interés la implantación de un sistema de avisos y denuncias de la población por potenciales episodios de contaminación odorífera.*

- De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo. Debido a que se ven afectados cauces públicos se deberán tener en cuenta las consideraciones y condicionantes de sus informes de 2 de agosto de 2023 y 6 de junio de 2024, de los que cabe señalar:

Considerando que parte de las obras propuestas se encuentran en las márgenes de los arroyos San Antonio, arroyo de la Susana y arroyo del Cura, se tendrá en cuenta *que en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.*

Considerando que para la ejecución de las actuaciones propuestas se proyectan numerosos cruzamientos en el arroyo San Antonio, un cruzamiento en el arroyo de la Susana y un cruzamiento en el arroyo del Cura:



- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.
- En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos, podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.
- La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de un (1) metro. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse distancias mínimas superiores. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.
- Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación.
- La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.
- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.

Se tendrán en cuenta:

- Las consideraciones sobre la propuesta de sustitución del colector existente.  
*...las valoraciones sobre la adecuación de las obras planteadas en las márgenes del arroyo San Antonio, del arroyo de la Susana, del arroyo del Cura y del barranco de la Hoya Grande, en todo caso, quedan supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten.*
- Los condicionantes generales sobre protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces y limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces.
- Los condicionantes sobre vertidos e infraestructuras de redes de saneamiento: sobre el nuevo colector, el alivio de emergencia y punto de vertido.

*Respecto a la unificación en un mismo punto, del vertido tratado en la EDAR y del alivio del tanque de tormentas proyectado, se considera que la solución más adecuada para que el Organismo de cuenca pueda desempeñar su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan y de inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de depuración y evacuación del vertido, es que los alivios y el efluente depurado se incorporen al medio receptor de manera independiente.*

- Las condiciones generales en relación con: el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, vertidos de aguas residuales-instalaciones de depuración.



#### 4.1.2 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para reducir/compensar la emisión de gases de efecto invernadero.

#### 4.1.3 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en los capítulos 8 “*Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, tomando en consideración el cambio climático*” y 9 “*Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial*” del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### 4.1.4 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

#### 4.2 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

#### 4.3 Respeto a las condiciones incluidas en este informe.

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial del Proyecto Ampliación Emisario A1 Sistema Villamantilla en el término municipal de Villamantilla donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética  
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire  
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890143564942024171899**